

Dentro de estas cantidades se consideran subproductos aprovechables el 12 por 100, que adeudarán por la partida arancelaria 41.09.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta concesión y ajustándose a sus términos serán sometidas a las Direcciones Generales respectivas a los efectos que a las mismas competen.

4.º La exportación precederá a la importación, debiendo hacerse constar de manera expresa en toda la documentación necesaria para el despacho que el solicitante se acoge al régimen de reposición otorgado por la presente Orden.

Los países de destino de las exportaciones serán aquellos cuya moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, cuando lo estime oportuno, autorizar exportaciones a los demás países valaderas para obtener la reposición con franquicia.

Las exportaciones realizadas a puertos, zonas o depósitos francos nacionales también se beneficiarán del régimen de reposición en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º Las importaciones deberán ser solicitadas dentro del plazo de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas.

Los países de origen de la mercancía a importar con franquicia arancelaria serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales.

Para obtener la licencia de importación con franquicia, los beneficiarios deberán justificar, mediante la oportuna certificación, que se han exportado las mercancías correspondientes a la reposición pedida.

En todo caso, en las solicitudes de importación deberán constar la fecha de la presente Orden, que autoriza el régimen de reposición, y la del Ministerio de Hacienda por la que se otorga la franquicia arancelaria.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia a que den derecho las exportaciones realizadas podrán ser acumuladas en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarias.

6.º Se otorga esta concesión por un periodo de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

No obstante, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 14 de agosto de 1970 hasta la aludida fecha darán también derecho a reposición, siempre que reúnan los requisitos previstos en la norma 12, 2, a), de las contenidas en la Orden ministerial de 15 de marzo de 1963 («Boletín Oficial del Estado» del 16). Para estas exportaciones, el plazo de un año para solicitar la importación comenzará a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

7.º La concesión caducará de modo automático si en el término de dos años, contados a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiere realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

8.º La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de reposición que se concede.

9.º El Ministerio de Comercio podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente concesión.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de octubre de 1970.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Nemesio Fernández-Cuesta.

Imo. Sr. Director general de Exportación.

INSTITUTO ESPAÑOL DE MONEDA EXTRANJERA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 23 de octubre de 1970

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar U. S. A.	69,510	69,720
1 dólar canadiense	no disponible	
1 franco francés	12,583	12,620
1 libra esterlina	165,963	166,462
1 franco suizo	16,048	16,094

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
100 francos belgas (*)	140,056	140,477
1 marco alemán	19,141	19,198
100 liras italianas	11,161	11,194
1 florin holandés	19,316	19,374
1 corona sueca	13,409	13,449
1 corona danesa	9,268	9,295
1 corona noruega	9,731	9,760
1 marco finlandés	15,876	16,728
100 chelines austriacos	269,329	270,139
100 escudos portugueses	242,885	243,616

(*) Esta cotización del franco belga se refiere a francos belgas convertibles. Cuando se trate de francos belgas financieros se aplicará a los mismos la cotización de francos belgas billete.

MINISTERIO DE LA VIVIENDA

ORDEN de 23 de septiembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Francisco Sánchez Sáez, de San Javier (Murcia); doña María de los Dolores Muñiz López, de Oviedo; don José Monserrat Cuberta, de Palma de Mallorca; don José Romo de Miguel, de Madrid, y doña Angela Fernández Fernández, de Colmenar Viejo (Madrid).

Imo. Sr.: Vistos los expedientes MU-VS-223/58, Cooperativa de Casas Baratas «Obreros Armeros»; S-I-13/58, Colonia Palomeras y M-96 (7194), en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Francisco Sánchez Sáez, doña María Dolores Muñiz López, don José Monserrat Cuberta, don José Romo de Miguel y doña Angela Fernández Fernández, de la vivienda sita en carretera a la Ribera, de San Javier (Murcia); de la vivienda número 5, de la Colonia San Feliz, de Oviedo; vivienda sita en piso segundo, primera, de la finca número 42, de la calle Doctor Andrés Fellu, de Palma de Mallorca; vivienda sita en la calle de Callejo, número 44 (Colonia Palomeras), de esta capital, y la vivienda señalada con el número 38, del plano parcelario del grupo B, hoy número 16, de la calle Tercera, de Colmenar Viejo (Madrid), respectivamente.

Visto el apartado b), del artículo 25, del texto refundido de la Ley de Viviendas de Protección Oficial, aprobado por Decreto 2131/1963, de 24 de julio; los artículos 147, 148, 149 y disposiciones transitorias segunda y tercera del Reglamento para su aplicación.

Este Ministerio ha acordado descalificar las Viviendas de Protección Oficial siguientes: Vivienda sita en carretera a la Ribera, de San Javier (Murcia), solicitada por su propietario don Francisco Sánchez Sáez; vivienda número 5, de la Colonia San Feliz, de Oviedo, solicitada por su propietaria doña María de los Dolores Muñiz López; piso segundo, primera, de la finca número 42, de la calle Doctor Andrés Fellu, de Palma de Mallorca, solicitada por su propietario don José Monserrat Cuberta; vivienda número 44, de la calle de Callejo (Colonia Palomeras), de esta capital, solicitada por su propietario don José Romo de Miguel y la vivienda número 38, del plano parcelario del grupo B, hoy número 16, de la calle Tercera, de Colmenar Viejo (Madrid), solicitada por su propietaria doña Angela Fernández Fernández.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1970.—P. D., el Subsecretario, Tráver y Aguilar.

Imo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ORDEN de 23 de septiembre de 1970 por la que se descalifican las viviendas de protección oficial de don Fernando Escorihuela Jarque, de Zaragoza; don Vicente Solbes Bon, de Alicante; doña Pilar Izaguirre Olano, de Madrid; don Julián Basterra Mendiolabettia, de Orozco (Vizcaya), y don José Enrique Sobremonte Martínez, de Valencia.

Imo. Sr.: Vistos los expedientes 202-C/49, A-VS-920/62, Cooperativa de Casas Baratas «El Hogar Ferroviario»; BI-VS-6025/67 y 2992-C/53, en orden a las descalificaciones voluntarias promovidas por don Fernando Escorihuela Jarque, don Vi-